



## Ayuntamiento de La Algaba

### Expediente 4921/2023

### Procedimiento: Imposición y Ordenación Tributos

### DON DIEGO MANUEL AGÜERA PIÑERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA

#### ANUNCIO:

**HAGO SABER:** Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 3 de noviembre de 2023, sobre la modificación del Anexo de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la recogida y transporte de residuos, publicado en el Boletín Oficial núm 256 de fecha 06 de noviembre de 2023, según certificado de fecha 26 de Diciembre de 2023, expedido por la Secretaria en Funciones, durante los referidos plazos no se han encontrado constatación de que se haya presentado ninguna alegación ni reclamación.

Aprobar definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida ordinaria y transporte de residuos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Así como el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes de pertinente aplicación, se procede a publicar lo definitivamente acordado.

### **ORDENANZA NÚMERO 9: FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA ORDINARIA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS.**

#### **ARTÍCULO 1.º- Fundamento y Naturaleza.**

La presente ordenanza se dicta al amparo de las potestades otorgadas a las Corporaciones locales en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida y transporte de residuos , que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

#### **ARTÍCULO 2.º- Marco Jurídico y Objeto de la tasa.**

La gestión fiscal de la tasa se regulará por lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley General Tributaria y Reglamentos que la desarrollan, la

Diego Manuel Agüera Piñero (1 de 1)  
 Alcalde-Presidente  
 Fecha Firma: 26/12/2023  
 HASH: 38931b5db46276239d8f15e285e1f163

Cód. Validación: 6ZQY25XF4MYDL5XR6TZERER6C  
 Verificación: <https://laalgaba.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7





## Ayuntamiento de La Algaba

Ley de Tasas y Precios Públicos y supletoriamente por la Ley 39/2015.

Es objeto de la tasa es la contraprestación económica por el servicio de recogida ordinaria y transporte de residuos domésticos, generados en la totalidad de los inmuebles cualquiera que sea su uso y su calificación urbanística, ubicados en el termino municipal de La Algaba.

### **ARTÍCULO 3.º- Hecho Imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa de recogida de residuos la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos domésticos, y el transporte de los mismos.
2. A tal efecto, se denominan residuos a los “residuos domésticos” definidos en la letra at) del artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Siendo “Residuos domésticos”; Residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
3. Por lo que concierne a las basuras y residuos generados en servicios e industrias, o establecimientos comerciales, éstos vienen obligados a depositarlos en contenedores aptos para la adaptación a los vehículos de recogida, contenedores aptos para la adaptación a los vehículos de recogida, contenedores de los que deberán proveerse para que la recogida pueda ser efectuada.

### **ARTÍCULO 4.º- No sujeción.**

1. No están sujetos a la Tasa los siguientes supuestos:
  - a) La recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
  - b) Los inmuebles que se encuentren en construcción mientras tengan licencia de obra mayor en vigor, durante la vigencia de la misma, con un máximo de 4 años.
  - c) Los inmuebles titularidad de los Ayuntamientos directamente afectos al uso o servicio público, que no dispongan de concesión o arrendamiento.
  - d) Los inmuebles titularidad de los partidos políticos, sindicatos y asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, destinados a servir de sede de aquellos, siempre que no se realice ninguna otra actividad, en cuyo caso contribuirán por las actividades que realicen.
  - e) Los inmuebles destinados a plazas de aparcamiento y trasteros comunitarios ubicados en los inmuebles situados en parcelas con varios inmuebles y usos comunes.
  - f) Los inmuebles sin edificar ubicados en suelo clasificado distinto a urbano.
  - g) Los inmuebles cuyo uso principal en catastro conste agrícola y/o ganadero, siempre que en estos dispongan de construcciones propias de





## Ayuntamiento de La Algaba

la actividad agrícola o ganadera.

h) Los inmuebles en estado ruinoso.

i) Los inmuebles en los que se ha construido un edificio sobre varios solares, solo se considera uno de ellos como sujeto a la tasa, quedando no sujeto los restantes.

2. Se establece una exacción independiente por la retirada de residuos que no puedan depositarse en contenedores convencionales.

3. Se establece asimismo una exacción independiente para la renovación periódica de contenedores que se aplicará a los particulares y a los comercios que no estén obligados a disponer de contenedores propios.

### ARTÍCULO 5.º- Sujeto Pasivo y Contribuyente.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que sean titulares de las viviendas y locales sitos en vías públicas o lugares que se preste el servicio.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, estando obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

### ARTÍCULO 6.º- Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### ARTÍCULO 7.º- Exenciones.

1. Estarán exentos de la tasa:

a) Los inmuebles que tengan la consideración catastral de solares.

b) Las iglesias, templos y capillas; así como los inmuebles, locales e instalaciones de las asociaciones que promuevan el culto público y solemne a sus titulares que resulten de su propiedad y estén destinados a servir de sede de aquellos, siempre que no realicen en estos ninguna otra actividad, en cuyo caso contribuirán por las actividades que realicen.

### ARTÍCULO 8.º- Padrón.

1. La tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos a los sujetos pasivos se gestionará mediante padrón.

2. El padrón se formará por el Ayuntamiento de La Algaba sobre el Padrón de IBI.

3. El padrón se aprobará anualmente y se someterá a exposición pública para su examen y reclamaciones por los interesados, por un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de anuncio en el





## Ayuntamiento de La Algaba

Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones o habiendo resuelto negativamente, los contribuyentes quedarán obligados al pago de la tasa.

4. La comunicación del período de pago se llevará a cabo de forma colectiva.

### **ARTÍCULO 9.º- Devengo, Período Impositivo y plazos de liquidación.**

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el supuesto de cambio de titularidad o alta en el padrón, en cuyo caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha alta.

2. La tasa se devengará el primer día de cada trimestre impositivo.

3. El Ayuntamiento de La Algaba liquidará semestralmente las cuotas, emitiendo los correspondientes recibos sobre la base de los padrones aprobados.

### **ARTÍCULO 10.º- Base Imponible.**

La base imponible de la presente tasa está constituida por la unidad de acto de prestación de los servicios de recogida y transporte, de acuerdo a la naturaleza de cada bien catastralmente diferenciado.

### **ARTÍCULO 11.º- Cuota tributaria.**

1. Constituye la cuota tributaria la tarifa especificada en el Anexo I para cada inmueble, en función del uso principal y la actividad de cada uno de los elementos privativos que sean susceptibles de aprovechamiento independientes y la superficie de cada uno de ellos en su caso, así como las bonificaciones que procedan acorde a esta ordenanza.

2. A los efectos de lo previsto en el presente artículo se consideran organismos públicos la Administración General del Estado, la Administración de las Comunidades Autónomas, y las entidades que integran la Administración Local, así como las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculada o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas.

3. En casos excepcionales, si por volumen de residuos, mayor frecuencia de recogida o mayor requisito de medios humanos o materiales, el coste del mismo sea excesivamente oneroso, procederá la exacción de la tasa mediante el cálculo del coste real del servicio.

### **ARTÍCULO 12.º- Bonificaciones.**

1. Se establece una bonificación del 50% de la cuota del recibo para los sujetos pasivos que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener 65 años cumplidos o ser jubilado o pensionista o persona con discapacidad igual o superior al 33%.

b) Estar empadronado en la vivienda para la que solicita la bonificación o reducción..

c) Vivir solos, con personas menores de 18 años a su cargo, o con





## Ayuntamiento de La Algaba

personas mayores de 18 años que reúnan la condición del apartado a).  
 d) No disponer de más inmuebles que la que la vivienda por la que se solicita la bonificación en el ámbito territorial de la presente ordenanza.  
 e) No percibir la unidad familiar ingresos medios superiores al 1,5 veces el IPREM.

2. El plazo para la solicitud será del 1 de diciembre al 31 de diciembre del año natural anterior al del efecto de la reducción.
3. La vigencia de la reducción persistirá mientras no varíen las circunstancias personales por las que fue otorgada, actualizando los ingresos percibidos por la unidad familiar conforme a lo establecido por las normas Estatales o de la Comunidad Autónoma en su caso.
4. Los beneficiarios de la reducción están obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación de las circunstancias personales que pudieran afectar a la concesión de la reducción social.
5. A los efectos denominativos se describirá la tarifa como BONIFICADA.
6. Debe renovarse anualmente.

### **ARTÍCULO 13.º- Gestión de la Tasa.**

1. Los interesados deberán presentar solicitud de alta, cambio de tarifa o modificación de datos, mediante formulario normalizado por el Ayuntamiento, consignando la totalidad de los datos requeridos en cada caso y aportando la documentación probatoria, dentro de los plazos establecido en cada caso.
2. Las solicitudes resultas favorablemente tendrán efecto al período de liquidación siguiente al de la fecha de la resolución administrativa.
3. Las resoluciones en ningún caso tendrán efectos retroactivos.
4. El Ayuntamiento podrá requerir a los sujetos pasivos de la tasa cuantos datos sean necesarios para la correcta aplicación de las tarifas recogidas en la presente Ordenanza.

### **ARTÍCULO 14.º- Altas.**

1. Los titulares de los inmuebles están obligados a realizar el trámite de Alta en el Padrón de RSU en un plazo máximo de quince (15) días naturales desde la presentación del modelo de alteración de los datos catastrales.
2. En los casos en que los bienes inmuebles cuyo uso principal a los efectos catastrales sean distinto a residencial, los titulares deberán aportar, además de la solicitud, copia de modelo de Declaración Censal de Alta, modificación y baja del IAE (036 o 037); si la actividad comercial es desarrollada por otra persona física o jurídica distinta al titular del bien inmueble, éste último estará obligado a aportar la Declaración censal de alta, modificación y baja de IAE (036 o 037) del titular de la explotación mercantil.
3. Sin perjuicio de lo anterior, en los supuestos de concesiones o autorizaciones sobre bienes inmuebles titularidad de los Ayuntamientos, el

Cód. Validación: 6ZQY25XF4MYDL5XR6TZERER6C  
 Verificación: <https://laalgaba.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7





## Ayuntamiento de La Algaba

alta de se podrá realizar de oficio por la propia Corporación.

### **ARTÍCULO 15.º- Cambios de tarifa.**

1. Los titulares de los inmuebles están obligados a notificar el cambio de actividad mercantil realizada en sus bienes, mediante formulario normalizado por el Ayuntamiento recogido en el Anexo II de esta ordenanza. Las solicitudes se deberán de acompañar de copia del modelo de Declaración Censal de Alta, modificación y baja del IAE (036 o 037).

2. Para la aplicación de la tarifa reducida correspondiente a inmuebles sin actividad en núcleo urbano, se entenderá inmueble sin actividad aquellos que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Consumo de agua inferior a 0,21 metros cúbicos por inmueble y mes o consumo inferior a 2,47 metros cúbicos por inmuebles y año.

La solicitud deberá de acompañarse, además de lo establecido en el apartado anterior, de la siguiente documentación:

- Factura de la empresa suministradora de los servicios de luz o agua correspondiente al último período facturado inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud o, en su defecto, certificado de la empresa suministradora de no estar dado de alta en el correspondiente servicio.

3. Los titulares de los inmuebles acogidos a tarifas reducidas, deberán de renovar la documentación probatoria de la situación cada año, en el período que va desde el 01 de octubre al 31 de diciembre del período impositivo anterior.

### **ARTÍCULO 16.º- Modificaciones en el Padrón de RSU.**

Los interesados deberán presentar solicitud de modificación de los datos obrantes en el Padrón de RSU por los siguientes motivos:

- a) Modificación de la dirección de notificación del recibo.
- b) Modificación de la dirección el inmueble donde se realiza el servicio.
- c) Modificación de la Referencia Catastral.
- d) Cambio de titularidad del recibo, en cuyo caso deberá de presentarse el modelo de declaración catastral de alteración de datos presentado en el organismo correspondiente previamente.

### **ARTÍCULO 17.º- Régimen Sancionador.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **ARTÍCULO 18.º- Convenios.**

1. El Ayuntamiento de La Algaba al amparo de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá suscribir con las Administraciones Tributarias del Estado, de la Comunidad Autónoma y de otras Entidades Locales, convenios de colaboración en materia de gestión y recaudación de la tasa.

2. En los supuestos de convenios de colaboración en materia recaudatoria,





## Ayuntamiento de La Algaba

y sin perjuicio de lo contemplado en esta Ordenanza, la frecuencia de los recibos y la gestión recaudatoria se realizará conforme a lo previsto en los mismos.

### Disposición adicional

Todo lo referido a las competencias delegadas a la Mancomunidad de la Vega (selectiva y vertedero) tendrá soporte normativo a través de sus respectivas ordenanzas.

### Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor desde su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicándose al período impositivo que comienza el 1 de enero de 2024 y tendrá vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Cód. Validación: 6ZQY25XF4MYDL5XR6TZERER6C  
Verificación: <https://laalgaba.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7

